



**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.**

Habiendo desaparecido el dia 30 del último Julio de la casa de José Gomez Gomez, vecino de Villarrin, su hermano político Angel Temprano Gomez, cuyas señas se expresan al margen, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del referido Angel, poniéndole á mi disposición caso de que sea habido.

**Zamora 4 de Agosto de 1877.**  
El Gobernador  
**Gabriel Sistó Giménez.**

**Edad 42 años, estatura corta y delgada, cara larga y consumida; viste calzon de paño negro, chaleco de igual clase labrado, zapatos de cuero en chancleta, sin chaqueta ni sombrero, desaliñado. M. 2»**

**SECCION DE FOMENTO.**

Habiendo notado este Gobierno la irregularidad con que por la mayor parte de los Alcaldes de la provincia se cumplimenta la circular inserta en el Boletín oficial de 8 de Junio del corriente año num. 146 de fecha 7 del mismo, referente al estado ó parte negativo que en fin de cada mes deben remitir á este Gobierno de las correcciones que los mismos hubiesen impuesto á los contraventores del reglamento de caza y pesca, cumpliendo así con las disposiciones del Real decreto de 3 de Mayo de 1874 y reglamento citado;

he dispuesto recordarles por última vez el cumplimiento de este servicio, previniéndoles al propio tiempo seré inexorable con los morosos en

exigirles la responsabilidad que procede por la falta de celo y punible apatía en cumplir con los servicios encomendados por la Superioridad.

**Zamora 4 de Agosto de 1877.**  
El Gobernador  
**Gabriel Sistó Giménez.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
PROVINCIA DE ZAMORA.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. En los sorteos celebrados para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patrio-

tas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868; ha cabido en suerte el primero á doña María Lidro y Luchú, hija de don Juan, miliciano nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor, y el segundo á doña Francisca Gi-

freu y Casellas, hija de D. Pedro, voluntario de la compañía movilizada de Gerona, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de quien corresponda:

**Zamora 1.º de Agosto de 1877.**

El Jefe económico, Saavedra.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña Simona García Neujo, hija de D. Manuel, miliciano nacional de Orgaz, muerto en el campo del honor y el segundo á doña Matilde Pages y Rivas, hija de don Generoso, carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas.

**Zamora 23 de Julio de 1877.**

El Jefe económico, Saavedra.

Habiéndose publicado en el Boletín oficial de la provincia número 4, fecha 9 del actual, una circular referente á que los municipios remitiesen á esta Administración una certificación en la parte del presupuesto sobre sellos y asignaciones,

y como aun faltén bastantes Ayuntamientos que cumplir con este importante servicio, se les ordena por última vez que en el término de seis días manden expresada certificación, en la inteligencia que pasado el plazo señalado serán apremiados, como ordena el art. 35 de la Instrucción.

**Zamora 27 de Julio de 1877.**—El Jefe económico, Saavedra.

**Ministerio de Hacienda.—Real orden.**—Exmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido en esa Dirección general, á instancia del Muy Reverendo Arzobispo de Burgos, en solicitud de que se exima de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos por haber dejado de usar el papel sellado correspondiente en las diligencias matrimoniales durante el período que estuvo el canónigo

en suspenso para los efectos civiles.

En su vista, y toda vez que no habiendo surtido efecto alguno el matrimonio puramente canónico de la publicación de la ley de 18 de Junio de 1870, en que se estableció el civil, hasta el decreto de 9 de Febrero de 1875, es imprudente á todas luces imponer el sello del Estado, que solo debe hacerse en documentos que tengan valor y ef-

cacia, así como tambien no obstante el Real decreto de 9 de Febrero ya citado, que dispone puedan surtir efectos civiles los actos sacramentales que tuvieron lugar en la época mencionada, no seria justo ni equitativo imponer al clero la obligación de que reintegre el papel de los libros y menos de los expedientes matrimoniales, como tampoco á los Notarios en el empleado en dichos expedientes, dejándoles reservado su derecho para repetir contra los interesados por las dificultades que se opondrian á esta práctica y las graves perturbaciones que traeria consigo su realización; S. M. atendiendo á las consideraciones expuestas

y á las especiales circunstancias porque ha atravesado la Nación, de conformidad con lo propuesto por

V. E. y lo informado por la Asesoría general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resol-

ver que se declaren libres de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos respecto al período de la ley mencionada de 1870 hasta el Real decreto de 1875 por las infracciones

en el uso del sello en los actos matrimoniales.—De Real orden le digo

a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director

general de Rentas Estancadas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.

**Zamora 28 de Julio de 1877.**

El Jefe económico, Saavedra.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
de la

**AUDIENCIA DE VALLADOLID.****Circulares.**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

Exmo. Sr.: Con esta fecha se dice al Exmo. Sr. Ministro de Marina lo que sigue. En vista de la comunicación dirigida en 26 de Mayo ultimo por el Ministerio de su digno cargo á este de Gracia y Justicia en que expresa la conformidad presentada por el Rey (G. D. G.) al informe evacuado por las secciones reunidas de Guerra y Marina y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en el expediente instruido con motivo de la negativa del Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz de que compareciese á declarar ante el Juez de primera instancia de San Fernando el Capitan de Navio Director del observatorio astronómico de dicha ciudad, en cuyo informe se expresa que se halla derogada la Real orden de 22 de Febrero de 1845, en que se encarga el cumplimiento de las de 12 de Octubre de 1805 y de 1839 que el citado Capitan general invocaba en apoyo de su pretension y que con arreglo á lo dispuesto en el art. 307 de la ley de Enjuiciamiento criminal y orden de 17 de Noviembre de 1873 el Director del observatorio de San Fernando estaba obligado á comparecer á declarar en el local donde está establecido el Juzgado de primera instancia. S. M. ha tenido á bien disponer se diga á V. E. como de su orden lo ejecutó, que no se ofrece inconveniente alguno que oponer á este Ministerio á que se circule en la Armada el informe referido, así como que con esta fecha se da traslado de esta resolución á los Presidentes de las Audiencias para que se tenga presente en casos análogos por los Tribunales ordinarios. Lo que por acuerdo de S. S. Ilustrísima se inserta en los Boletines oficiales para que llegue á conocimiento de los Juzgados de primera instancia de este distrito y efectos correspondientes.

Valladolid 23 de Julio de 1877.—El Secretario accidental, José María Llinas de Andreu.

Por el Ministerio de Gracia y

Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 17 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (que Dios guarde de la comunicación dirigida en 5 del actual por el Ministerio de Fomento á este de Gracia y Justicia con motivo del expediente instruido en vista de una instancia presentada por la compañía de los ferro-carriles del Norte, quejándose de que por haberse arrojado una piedra al salir el tren expres del apartadero de Gimorconde que hirió á un viagero, fueron al dia siguiente arrestados el capataz y los obreros encargados de la conservación en aquel punto, y solicitando que cuando los agentes de la Autoridad crean oportuno detener á los de las compañías, se tomen antes las precauciones necesarias para que no quede abandonado el servicio que les estaba encadenado: S. M. ha tenido á bien disponer se diga á V. I. como de su orden lo ejecuto, que recuerde á los Jueces de primera instancia y municipales del distrito de esa Audiencia el mas exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en la Real Orden de 20 de Abril de 1863 y en la del Gobierno de la República de 18 del mismo mes de 1874.»

Cuya Real orden se inserta en los Boletines oficiales por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para conocimiento y cumplimiento por los Jueces de primera instancia y municipales del territorio.

Valladolid 28 de Julio de 1877.

—El Secretario accidental, José María Llinás de Andreu.

En Real orden de 18 del actual se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En resolución de la instancia elevada á este Ministerio por la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Barcelona, solicitando la aclaración de algunas dudas relativas al modo y forma en

que debe efectuarse la sustitución del Procurador en los casos de ausencia, enfermedad ó otro impedimento legítimo; teniendo en cuenta lo establecido en varias Reales órdenes y especialmente en la de 28 de

Octubre de 1867, visto el art. 929 de la ley orgánica del Poder judicial, oído el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y de acuerdo con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Con-

sejo de Estado, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer:

1º Que durante la ausencia no excedente de quince días que autoriza el art. 926 de la indicada ley, y en los casos de uso de licencia podrá el Procurador bajo su exclusiva responsabilidad encargar á otro de su clase de los negocios que le estuviesen encomendados, dando conocimiento por conducto del Decano, donde le hubiere, á la autoridad judicial correspondiente; y haciéndose constar la aceptación del sustituto, quien en ninguna ocasión dejará de consignar en la antefirma esta cualidad.

2.º Que fuera de los casos expresados para cesar el Procurador de actuar personalmente por razón de enfermedad ó otro impedimento, habrá de solicitar de la Sala de Gobierno de la Audiencia (de la del Supremo en la Corte), la aprobación del sustituto que designe y cuya aptitud así como la causa que motive la instancia, examinará la Sala determinando el tiempo que ha de durar la sustitución si accediese á ello.

3.º Que en ningún caso pueda extenderse la sustitución á mayor plazo que el de un año, finado el cual, si el Procurador no compareciese personalmente en juicio se entenderá que renuncia al ejercicio de los poderes cesando en el desempeño del cargo, y se procederá en consecuencia á lo prevenido por los artículos 884 y 887 de la ley orgánica del Poder judicial.

4.º Que la posesión del título profesional es condición suficiente para desempeñar la sustitución en los expuestos casos previa la incorporación al Colegio donde le hubiere y la prestación del juramento que exige el art. 870 de la misma ley.»

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente se inserta en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este territorio para conocimiento de los funcionarios de la administración de justicia.

Valladolid 30 de Julio de 1877.

—El Secretario de Gobierno accidental, José María Llinás de Andreu.

CASTILLA LA VIEJA  
COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION

DE  
INGENIEROS.

Debiendo proveerse una plaza de

Conserje para los edificios militares de Zamora dotada con el haber anual de doscientas setenta pesetas y habitación en uno de los edificios militares de esta ciudad, los sargentos de todas las armas e institutos que no se hallen en servicio activo y deseen ocuparla, lo solicitarán antes del 20 del mes de Agosto dirigiéndose sus instancias al E. Sr. Director general de Ingenieros por conducto de esta Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Castilla la Vieja.

Para adquirir más detalles pueden dirigirse á la Secretaría de esta Comandancia general en Valladolid, calle de Milicias, número 1, todos los días no feriados de 9 á 2 de la tarde.

Valladolid 21 de Julio de 1877.  
—El Capitan Secretario, Manuel Luxan.

#### Escuela especial de Veterinaria de León.—Anuncio de matrícula.

La matrícula correspondiente al curso de 1877 a 1878, estará abierta en dicho establecimiento desde el dia 1º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en ésta escuela se necesita: 1.º Exhibir la cédula de empadronamiento. 2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fe de bautismo para los fines ulteriores de la carrera; y 3.º Acreditar con certificación legal que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el examen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para conocimiento de los interesados que desde la publicación del Real decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa y igual en todos los establecimientos de esta clase y no pueden aspirar al título de Veterinario de segunda clase no siendo que estén matriculados con antelación al mencionado decreto.

León 1.º de Agosto de 1877.—El Secretario, Francisco López Herrozo.

—ACENAS DE GIRONA  
PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José García Serrano, Escrivano de número y Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Doy fe: que en este Juzgado y mi

testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Tomás Nemesio de la Iglesia, vecino de Villamor de la Ladre, en representación de su mujer Gabriela Sastre Chico, su Procurador D. Ignacio Mateos, sobre que se declare pobre para litigar con Mateo Luengo, Ángel Alberca y Manuel Pérez, vecinos de dicho Villamor, y Marcos Alberca, que lo es de Fariza, en cuyo incidente recayó la siguiente Sentencia.—En Bermillo de Sayago á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, el señor D. Carlos Alvarez Osorio, Juez de primera instancia del mismo y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Tomás Nemesio de la Iglesia, vecino de Villamor de la Ladre, como marido y legítimo representante de su mujer Gabriela Sastre Chico, representado por el Procurador D. Ignacio Mateos, sobre que se le declare pobre en sentido legal, para litigar, contra Mateo Luengo, Ángel Alberca, Manuel Pérez y Marcos Alberca, vecinos los tres primeros del citado Villamor de la Ladre y el último de Fariza, quienes no han sido parte por su ausencia y rebeldía entendiéndose las actuaciones por lo tanto con los estrados del Juzgado, habiéndose sustanciado además con intervención del Ministerio Fiscal y Administrador subalterno de Rentas Estancadas de esta villa; y

1.º Resultando que el Procurador D. Ignacio Mateos en representación de Tomás Nemesio de la Iglesia, y este como marido de Gabriela Sastre Chico, vecinos de Villamor de la Ladre, promovieron este incidente, solicitando se les declare pobre en sentido legal para litigar contra Ángel Alberca, Mateo Luengo y Manuel Pérez, sus convecinos y Marcos Alberca, vecino de Fariza, mediante á carecer de bienes, que produzcan el doble jornal de un bracero en esta capital de partido, ofreciendo al efecto la oportuna información de testigos y prueba documental;

2.º Resultando que admitido por este Juzgado el incidente mencionado, se confirió traslado del mismo al Promotor Fiscal, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de esta villa y á los cuatro sujetos antes citados, Ángel Alberca y compañeros, quienes no se presentaron á evacuarlo por lo que declarados rebeldes, se ha sustanciado este asunto con los estrados del Juzgado;

3.º Resultando que el Ministerio

fiscal y representante de la Hacienda pública evacuaron respectivamente el traslado conferido, solicitando se recibiera á prueba el incidente en cuyo periodo se practicó con citacion contraria la solicitada por la parte del Procurador Mateos, constando de la misma que el Tomás Nemesio de la Iglesia, y su muger Gabriela Sastre, no poseen otros bienes que una pequeña casa, huerto, dos caballerías menores, muebles de insignificante valor, pagando de contribucion anual la suma de cuatro pesetas cuarenta y un céntimos y ocho pesetas cuarenta céntimos anuales por el terreno comunal que disfruta y se le reparte como vecino, por lo que dicho ministerio solicitó se le declarara pobre y lo mismo el representante de la Hacienda pública:

1.<sup>o</sup> Considerando que los bienes que posee Tomás Nemesio de la Iglesia y su muger Gabriela Sastre, no producen el importe del doble jornal de un bracero en esta localidad, ni aun que se incluyera el producto de la industria de conducir pan cocido desde la ciudad de Zamora á su pueblo de Villamor de la Ladre, en las dos caballerías menores antes expresadas.

2.<sup>o</sup> Considerando que es procedente la declaración de pobreza solicitada en este incidente:

Visto el número cuarto del artículo ciento ochenta y dos y ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento, el expresado Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal a Tomás Nemesio de la Iglesia y su mujer Gabriela Sastre Chico, vecino de Villamor de la Ladre para litigar contra Ángel Alberca, Manuel Pérez y Mateo Luengo, de la misma vecindad y Marcos Alberca que lo es de Fariza, gozando por lo tanto, de los beneficios que la ley referida concede a los de su clase. Hágase saber esta sentencia á las partes y en los estrados del Juzgado por los declarados rebeldes en este expediente, sin perjuicio de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos consiguientes. Así lo proveyo, manda y firma S. S. de que yo el Escribano doy fe. — Carlos Alvarez Osorio. — Antemí, José García Serrano.

Corresponde lo copiado literalmente con la sentencia original que obra en el expediente relacionado á que me remito. En fe de ello y cumpliendo con lo mandado expido el presente testimonio que signo y

firme con el V.º B.º del Sr. Juez y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia en Bermillo de Sayago á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. — Carlos A. Osoorio. — José García Serrano.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guar-

dia civil y demás agentes de la policía judicial, que procedan á la prisión del sujeto cuyas señas se expresarán á continuación poniéndolo en seguida á disposición de este tribunal; pues así lo tengo acordado en causa criminal de oficio, que contra el mismo se instruye sobre lesiones peligrosas inferidas á Timoteo Gomez Hernandez, en la tarde del dia anterior.

Salamanca veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

—Lucio Merino. —Juan Lorenzo Blanco.

#### Señas del sujeto.

Su nombre es Ceferino, soltero, de treinta años de edad poco más ó menos, de estatura corta, de pocas carnes, moreno, algo romo, con la nariz remangada, viste pantalón azul y blusa clara de tela de algodón en bastante mal estado, era zagal ó mozo de coche y se hallaba sirviendo con el conocido en esta población por tragaleguas.

## JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1877

DIAS.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			TOTAL		
	LEGÍTIMOS.	NO LEGÍTIMOS.	TOTAL	LEGÍTIMOS.	NO LEGÍTIMOS.	TOTAL	AMBAS CLASES		
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	MUERTOS.		
1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
2	1	1	2	1	1	2	1	1	1
3	1	1	2	1	1	2	1	1	1
4	1	1	2	1	1	2	1	1	1
5	1	1	2	1	1	2	1	1	1
6	1	1	2	1	1	2	1	1	1
7	1	1	2	1	1	2	1	1	1
8	1	1	2	1	1	2	1	1	1
9	2	2	4	2	2	4	2	2	2
10	1	1	2	1	1	2	1	1	1
Totales....	4	6	10	1	2	3	13		13

Zamora 11 de Julio de 1877. — El Juez municipal, Raimundo Margarida.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.			GENERAL.		
	VARONES.	HEMBRAS.	TOTAL	Solteros.	Casados.	TOTAL
1	1	1	2	1	1	2
2	1	1	2	1	1	2
3	1	1	2	1	1	2
4	1	1	2	1	1	2
5	1	1	2	1	1	2
6	1	1	2	1	1	2
7	2	1	3	1	1	2
8	1	1	2	1	1	2
9	1	1	2	1	1	2
10	1	1	2	1	1	2
Totales.....	5	3	8	3	3	6

Zamora 11 de Julio de 1877. — El Juez municipal, Raimundo Margarida.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

ACEÑAS DE GIJON. Zamora. — En los molinos harineros que llevan este nombre se muelen toda clase de granos con el mayor esmero y prontitud.

La maquila es la misma de costumbre ó sea medio cele-

min por cada fanega de grano, medido con toda escrupullosidad y exactitud en presencia del molendor.

#### IMPRENTA DE CONDE

Se hallan de venta los impresos para el repartimiento del Impuesto de consumos y cereales y recibos talonarios.

Hemos suspendido la tirada de los del impuesto de sal, mediante a la variación que han sufrido los cupos que se designaron a los pueblos; así que se publicarán los nuevos, se anunciarán á la vez los impresos de referido impuesto.

Hay también Matriculas de Subsidio con el encasillado correspondiente para la cuota y recargos que se han de imponer á los Industriales.

Imprenta del Boletín Oficial.